



MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA

AUTO NÚMERO

()

- 0171

23 FNE 2018

"POR EL CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO DE UN TRÁMITE, SE ORDENA EL ARCHIVO DEL EXPEDIENTE PFFO DTPA 059-17 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

La Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las establecidas en el numeral 14 del artículo 13 del Decreto 3572 de 2011, la Resolución N° 092 de 2011 y

CONSIDERANDO

Que la Ley 99 de 1993 creó el Ministerio del Medio Ambiente, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible de conformidad con art 12 de la ley 1444 de 2011 y el Decreto 3570 del mismo año, como el organismo rector de la gestión del ambiente y de los recursos naturales renovables, encargado de orientar y regular el ordenamiento ambiental del territorio y de definir las políticas y regulaciones a las que se sujetarán la recuperación, conservación, protección, ordenamiento, manejo, uso y aprovechamiento sostenible de los recursos naturales renovables y del ambiente de la Nación, a fin de asegurar el desarrollo sostenible, sin perjuicio de las funciones asignadas a otros sectores.

Que a su vez soportado en las funciones conferidas a esta entidad, se expidió la Resolución No. 396 del 5 de octubre de 2015, *"Por la cual se regula la actividad de realización de obras audiovisuales y toma de fotografías en las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales y su uso posterior, y se adoptan otras determinaciones"*

Que el artículo 5° del mencionado acto administrativo estableció el procedimiento que debe seguirse para el otorgamiento de permisos para la realización de obras audiovisuales y toma de fotografías en las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales.

Que dentro de las funciones asignadas a Parques Nacionales Naturales de Colombia y compiladas en el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, *"Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible"*, en el Libro 1, Parte 1, Título 2, Artículo 1.1.2.1.1, se encuentra en el Numeral 7: *"Otorgar permisos, concesiones y demás autorizaciones ambientales para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables en las áreas del Sistema Parques Nacionales Naturales y emitir concepto en el marco del proceso de licenciamiento ambiental de proyectos, obras o actividades que afecten o puedan afectar las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales, conforme a las actividades permitidas por la Constitución y la Ley"*.

Que el artículo 1° del Decreto 3572 de 2011, enuncia la creación de Parques Nacionales Naturales de Colombia, como un órgano del orden nacional, sin personería jurídica, con autonomía administrativa y financiera, con jurisdicción en todo el territorio nacional, en los términos del artículo 67 de la Ley 489 de 1998. Este organismo del nivel central está adscrito al sector Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que el artículo 13 ibidem, enuncia las funciones de la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de la Parques Nacionales Naturales de Colombia, a su vez en numeral 14 de este artículo le autoriza expresamente para *"Adelantar los trámites administrativos ambientales y proyectar los actos administrativos a que haya lugar, para el otorgamiento de permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y seguimiento ambiental, para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables en las áreas del Sistema de Parques Nacionales, así como para el registro de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil"*.

Subraya fuera de texto

18

"POR EL CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO DE UN TRÁMITE, SE ORDENA EL ARCHIVO DEL EXPEDIENTE PFFO DTPA 059-17 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

Que por intermedio de la Resolución N° 092 de 2011, la Directora General de Parques Nacionales Naturales de Colombia delega una función y dicta otras disposiciones, entre tanto el artículo segundo ibídem dispone "**ARTICULO SEGUNDO: Delegar en el Subdirector de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas la función de otorgar permisos, concesiones y demás autorizaciones para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables asociados al Sistema de Parques Nacionales Naturales, y el registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil (...)**" Subrayado fuera de texto.

I. DE LA SOLICITUD DE PERMISO E INICIO DEL TRÁMITE

El señor Juan German Carvajal Cataño, identificado con cédula de ciudadanía No. 98.548.762, en su condición de representante legal de la sociedad **ONDADEMAR S.A.S**, identificada con Nit. 811.023.986-8, mediante petición radicada bajo el consecutivo No. 20174600088292 del 15 de noviembre de 2017, elevó ante Parques Nacionales Naturales de Colombia solicitud de permiso para la realización de obras audiovisuales y toma de fotografías, con el fin de llevar a cabo el proyecto denominado "*Fotos de campaña colección selvática 2018*", a desarrollarse al interior del Parque Nacional Natural Utría (Fl. 16 y 17).

A través del Auto No. 229 del 27 de noviembre de 2017 (Fls. 32 y 33), se dio inicio a trámite de permiso para la realización de obras audiovisuales y toma de fotografías a nombre de la sociedad **ONDADEMAR S.A.S**, identificada con Nit. 811.023.986-8, identificada con Nit. 900.719.123-1 e igualmente en su artículo segundo se requirió con el fin que aclarar las fechas de ingreso al Parque Nacional Natural Utría, teniendo en cuenta que las que se señalaron en el formulario de solicitud ya habían pasado, para esto se dio un plazo máximo de un (01) mes contado a partir de la notificación del mencionado Auto, dicha decisión fue notificada al buzón "yesenia.montoya@turismodenaturaleza" el día 28 de noviembre de 2017 (Fl. 43).

Mediante escrito radicado bajo el consecutivo No. 20174600097952 del 11 de diciembre de 2017, la sociedad **ONDADEMAR S.A.S** se pronunció en relación con el requerimiento efectuado mediante el Auto No. 229 del 27 de noviembre de 2017, en el cual se indicó que el permiso había sido concedido en el mes de abril y que por tal motivo solicitaban cambio de fecha en el trámite para el mes de noviembre, sin embargo una vez evaluada por esta Entidad se evidenció que la información no era clara y por lo tanto no cumplía con lo requerido, en ese sentido Parques Nacionales Naturales de Colombia mediante oficio No. 20172300073281 del 13 de diciembre de 2017, informó a la sociedad peticionaria de dicha situación advirtiéndole que de no dar respuesta al requerimiento efectuado se declararía el desistimiento de la solicitud y archivo del expediente conforme a lo establecido en el artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contenciosos Administrativo.

Sin embargo, una vez revisada la documentación que reposa en el expediente PFFO DTPA 059-17, a la fecha no se evidencia que la sociedad peticionaria haya remitido la información solicitada.

El artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contenciosos Administrativo, establece lo siguiente:

"ARTÍCULO 17. PETICIONES INCOMPLETAS Y DESISTIMIENTO TÁCITO. <Artículo modificado por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015. El nuevo texto es el siguiente:> En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes.

A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos, se reactivará el término para resolver la petición.

Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual.

Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales." (Subrayado fuera de texto)

"POR EL CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO DE UN TRÁMITE, SE ORDENA EL ARCHIVO DEL EXPEDIENTE PFFO DTPA 059-17 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

En consideración a que la sociedad **ONDAEMAR S.A.S.**, no atendió el requerimiento efectuado a través del artículo segundo del Auto No. 229 del 27 de noviembre de 2017, notificado al buzón "yesenia.montoya@turismodenaturaleza" el día 28 de noviembre de 2017, Parques Nacionales Naturales de Colombia, decretará el desistimiento tácito de la solicitud de permiso para la realización de obras audiovisuales y toma de fotografías para la realización proyecto denominado "*Fotos de campaña colección selvática 2018*", a desarrollarse al interior del Parque Nacional Natural Utría, en consecuencia, dispondrá el archivo definitivo del expediente PFFO DTPA 059-17, no sin antes advertirle que la presente decisión no es óbice para que eleve ante esta Entidad una nueva solicitud allegando en su totalidad la documentación y/o información correspondiente.

De conformidad con lo expuesto, la Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar el desistimiento tácito de la solicitud de permiso para la realización de obras audiovisuales y toma de fotografías, elevado por la sociedad **ONDAEMAR S.A.S.**, identificada con Nit. 811.023.986-8, para la ejecución del proyecto "*Fotos de campaña colección selvática 2018*", a desarrollarse al interior del Parque Nacional Natural Utría, de conformidad con la establecido en el parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Archivar el expediente PFFO DTPA 059-17, contentivo de la solicitud de permiso de para la realización de obras audiovisuales y toma de fotografías, elevado por la sociedad **ONDAEMAR S.A.S.**, identificada con Nit. 811.023.986-8, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

ARTÍCULO TERCERO.- Notifíquese el contenido del presente auto a la sociedad **ONDAEMAR S.A.S.**, identificada con Nit. 811.023.986-8, al buzón "yesenia.montoya@turismodenaturaleza", en atención a la autorización expresa realizada, bajo los parámetros establecidos en el artículo 66 y subsiguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO.- El encabezamiento y la parte dispositiva del presente Auto deberán ser publicados en la Gaceta Ambiental de Parques Nacionales Naturales de Colombia para los fines establecidos en los artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO.- Contra la presente decisión procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse de forma personal o por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de su notificación, ante la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, en los términos establecidos en los artículos 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



EDNA CAROLINA JARRO FAJARDO

Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas

Proyectó: *María Fernanda Losada Villarreal - Abogada contratista SGM*
Revisó: *Guillermo Alberto Santos Ceballos - Coordinador GTEA SGM*